



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

592

RESOLUCION N°

FECHA:

02 MAR. 2020

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE ACEITES USADOS Y/O RESIDUOS SOLIDOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.128.917-4 UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 321 de 1999, Resolución 0241 del 02 de febrero de 2016, expedida por **CORPAMAG** y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo 2373 de 2017, el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, representante legal de la empresa **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.128.917-4**, presenta a esta autoridad ambiental, en medio físico, complemento del plan de contingencias para el manejo y transporte terrestre de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en el departamento del Magdalena.

Que mediante Auto No. 754 de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** dispuso admitir el Plan de Contingencia presentado por **ECOLCIN S.A.S.** ordenándose la evaluación de la documentación aportada, acorde los términos de referencia y lineamientos establecidos en las normas ambientales vigentes.

“Plan de contingencia: Programa de tipo predictivo, preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informativa desarrollado por la empresa, industria o algún actor de la cadena del transporte, para el control de una emergencia que se produzca durante el manejo, transporte y almacenamiento de mercancías peligrosas, con el propósito de mitigar las consecuencias de reducir los riesgos de empeoramiento de la situación y acciones inapropiadas, así como para regresar a la normalidad con el mínimo de consecuencias negativas para la población y el medio ambiente”

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** emitió el Concepto Técnico respectivo, del cual se desprende las siguientes valoraciones y conclusiones:

(...)

SITUACIÓN

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG** cumpliendo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, Art 16; con el Decreto 1609 de 2002; con el Decreto 321 de 1999, Art 7, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 del 2018 presenta a continuación

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

592

FECHA:

02 MAR. 2020

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE ACEITES USADOS Y/O RESIDUOS SOLIDOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.128.917-4 UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

cuadro comparativo de la información complementaria aportada en el plan de Contingencia con la información requerida en la normatividad aplicable.

Requerimientos	Consideraciones	Cumplimiento	
		SI	NO
Generalidades de la empresa	Razón social	X	
	Dirección- teléfonos	X	
	Misión – Visión - Valores Corporativos	X	
	Organigrama de la empresa	X	
	Certificaciones o sistemas de gestión de calidad, ambiental y/o salud ocupacional y seguridad industrial.	X	
	Características del vehículo transportador (tipo, rotulado, UN)	X	
	Características de contenedores, embalajes y/o recipientes (tipo, rotulado)	X	
Diagnóstico	Debe presentar una matriz donde identifique riesgos y amenazas, así como las posibles afectaciones al ambiente	X	
	Descripción de la metodología empleada para la matriz	X	
Capacidad de respuesta ante un evento	Definición de funciones y responsabilidades de los participantes en el plan.	X	
Implementación del plan	Programas de capacitación y entrenamiento.	X	
	Programa de simulacros.	X	
Plan Operativo	Formulación del Plan de Evacuación	X	
	Diagrama de las rutas para el caso de transporte (cargue y descargue)	X	
	Mecanismos de atención a medios de comunicación.	X	
	Implementar un sistema de registro de información donde se evidencien todas las actividades tendientes a generar cultura de la prevención y a minimizar riesgos.	X	
	Relacionar un delegado de la empresa para dar información a medios de comunicación.	X	



1700-37

RESOLUCION N°

592

FECHA:

02 MAR. 2020

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE ACEITES USADOS Y/O RESIDUOS SOLIDOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.128.917-4 UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Requerimientos	Consideraciones	Cumplimiento	
		SI	NO
	Evidenciar soportes sobre la divulgación del plan de contingencia con todo el personal de la empresa, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes para seguimiento futuros.	X	

CONCEPTO TÉCNICO

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, admite la información complementaria presentada por la empresa **ECOLCIN** para la movilización de ACEITES USADOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS dentro de la jurisdicción del departamento del Magdalena.

Con el fin de verificar el cumplimiento del Plan, la autoridad ambiental realizara seguimiento al plan de contingencia admitido por lo que podría solicitar sopores que demuestren la implementación del plan, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta y condiciones de registro de la información correspondiente, por la cual la empresa deberá:

- Posterior a la ocurrencia de un derrame o contingencia, se deberá evaluar la efectividad de las medidas del plan.
- Realizar seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y medidas propuestas para el manejo de contingencia.
- Presentar reporte de las contingencias dentro de las siguientes 24 horas a la ocurrencia.
- Elaborar y presentar informe final en un plazo no mayor a 15 días a partir de la oficializado del cierre operativo del evento.

Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia previamente aceptado. Cuando se realice el cargue de elementos diferentes a los aceptados en el plan de contingencia o varíe la ruta inicialmente aceptada estará contemplado dentro del documento.

Finalmente, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia incluidos en la Resolución 1209 de 2018 en el literal 4.2.11.3 Reporte Anual, la empresa debe presentar ante la autoridad ambiental competente un informe anual que contenga como mínimo:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
- Resultados de (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
- Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

592

02 MAR. 2020

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE ACEITES USADOS Y/O RESIDUOS SOLIDOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.128.917-4 UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

- Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.

(...)"

Que analizado los aspectos jurídicos pertinentes y acogiendo las valoraciones establecidas en el Concepto Técnico previamente relacionado, esta autoridad ambiental considera viable ACEPTAR el Plan de Contingencia para el transporte terrestre y manejo de derrames de sustancias nocivas y/o residuos peligrosos en el Departamento del Magdalena de la empresa **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.128.917-4**.

Que según el artículo 31 Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, le corresponde a **CORPAMAG**, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por intermedio del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 050 del 2018, los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Que el Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el decreto 3930 de 2010, en el Artículo 3º establece que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

"Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.



1700-37

RESOLUCION N°

592

02 MAR. 2020

FECHA:

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE ACEITES USADOS Y/O RESIDUOS SOLIDOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.128.917-4 UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de mas de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, cuyo objetivo es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que mediante el Decreto 1609 de 2002, se reglamente en Colombia el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Que mediante Resolución No. 1209 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró Términos Unicos de Referencia para la elaboración de los los Planes de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas la elaboración y presentación de planes de contingencias por parte de los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACEPTAR** el Plan de Contingencia para el transporte terrestre y manejo de derrames de sustancias nocivas y/o residuos peligrosos (*hidrocarburos y/o sustancias nocivas*) en el Departamento del Magdalena de la empresa **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.128.917-4**, en la que el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, obra en función de Gerente de la misma, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **ECOLCIN S.A.S.**, deberá cumplir con cada una de las medidas y obligaciones relacionadas en el Concepto Técnico reseñado en la parte motiva del presente proveído. Así mismo, de ser del caso deberá presentar la siguiente documentación:



592
02 MAR. 2020

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE ACEITES USADOS Y/O RESIDUOS SOLIDOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.128.917-4 UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

-Comunicar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia previamente aceptado por otra autoridad ambiental. Cuando se realice el cargue de elementos diferentes a los aceptados en el plan de contingencia o varíe la ruta inicialmente aceptada estará contemplado dentro del documento.

PARAGRAFO: Por su parte, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cumplir con los lineamientos, principios, y organización establecidos en el Plan de Contingencias.
- En caso de presentarse un derrame, deberá activar oportunamente el Plan de Contingencia acorde al nivel de la emergencia, teniendo en cuenta la capacidad de respuesta de la empresa, los volúmenes derramados y la localización del incidente.
- Contar con todos los instrumentos necesarios para atención primaria de fugas y derrames (palas, baldes, arena, espumas sintéticas, entre otros) deberán estar disponibles en la estación en un lugar de fácil acceso y debidamente identificado.
- En caso de ocurrir un derrame, deberá presentar ante **CORPAMAG** de forma inmediata a la finalización de la atención de la emergencia, un informe final escrito que detalle las circunstancias del derrame y las operaciones de control. El informe debe contener: fecha y hora del suceso y fecha y hora de la notificación inicial a entidades gubernamentales; fecha y hora de finalización de la emergencia; localización del derrame; origen del derrame; causa del derrame; volumen del derrame; determinación de áreas afectadas (terrenos, recursos naturales, instalaciones); determinación de las comunidades afectadas; plan de acción desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control del derrame; descripción de las medidas de prevención, mitigación, corrección, monitoreo y restauración adoptadas; apoyo necesario (solicitado y obtenido); reporte efectuados a entidades gubernamentales; estimación de costos de descontaminación (contención, recolección, almacenamiento, recuperación y/o limpieza).
- Informar a **CORPAMAG**, con quince (15) días de anticipación la realización de simulacros.
- Comunicar oportunamente a **CORPAMAG**, cualquier cambio o modificación en el Plan de Contingencia.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y las medidas de seguridad contempladas en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Contingencia deberá ser modificado y/o actualizado en su totalidad cuando, conforme a la resolución 1209 de 2018 en su artículo 6:



1700-37

RESOLUCION N°

592

FECHA:

02 MAR. 2020

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE ACEITES USADOS Y/O RESIDUOS SOLIDOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.128.917-4 UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

1. Se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. De la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
3. De la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
4. Lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su ultima actualización.

ARTÍCULO CUARTO: CORPAMAG realizará seguimiento en cualquier momento y sin previo aviso, del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el Plan de Contingencia respectivo o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario deberá presentar nuevamente a CORPAMAG el Plan de Contingencia para su aprobación y/o modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el transporte de sus productos, ECOLCIN S.A.S., deberá atender las recomendaciones, medidas y obligaciones consignadas en las normas regulatorias del sector transporte, en especial las disposiciones previstas en el Decreto 1609 de 2002, compilado en el Decreto 1079 de 2015, a través del cual se reglamenta el manejo y transporte automotor de mercancías peligrosas por carretera.

ARTÍCULO SEXTO: Para el ejercicio de las actividades de recolección y transporte de residuos hospitalarios en jurisdicción de CORPAMAG, ECOLCIN S.A.S., deberá de remitir informes semestrales a esta autoridad ambiental, como gestor de residuos hospitalarios, conforme los criterios definidos en el Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, compiladas en el Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para el ejercicio de las actividades de recolección y transporte de los RAES en jurisdicción de CORPAMAG, ECOLCIN S.A.S., deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 1672 de 2013 y demás normas reglamentarias y/o concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Apertura el presente trámite en el Expediente No. 5400



1700-37

RESOLUCION N°

592

FECHA:

02 MAR. 2020

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MANEJO DE DERRAMES DE ACEITES USADOS Y/O RESIDUOS SOLIDOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.128.917-4 UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto a la Representante Legal de ECOLCIN S.A.S, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de CORPAMAG, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaborado por: Daniela Noble DN
Revisado por: Humberto Diaz
Aprobado por: Alfredo Martinez
Exp: 5400

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil ____ (2.01) siendo las _____ (_____ M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

Resolución N°0592 de 2020



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <ambiental@ecolcin.com>, <gerencia@ecolcin.com>
Fecha 2021-03-19 10:37

 Resolución 0592 de 2020.pdf (~2,2 MB)

Para efectos de la notificación de la decisión, y con el fin de ahondar en garantías, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Circular No. 09 de Abril 12 de 2020 establece directrices puntuales sobre cómo se atenderán las solicitudes de permisos nuevos y en trámite, las cuales han sido acogidas por la Corporación a través de la Resolución No. 883 de Abril 14 de 2020 que en artículo 17° estableció la notificación por medios electrónicos.

Se adjunta copia de la Resolución

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero

Notificador

CORPAMAG.